

41

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno  
(2021).

Pertenencia: 2019-00579.

Demandante: Guillermo Carreño Hernández.

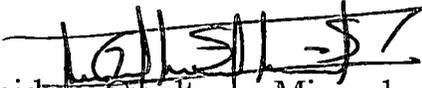
Demandados: David Mateo y Paula Camila Carreño Quintero.

No se tendrá en cuenta la remisión del citatorio para la notificación personal, de que trata el canon 291 del Código General del Proceso, al acreedor hipotecario (ff. 407-409), siendo que, de un lado, no se arrió copia del recibido; y, de otro, dicho documento está fechado 21 de enero de hogaño, data en la que se encontraban vigentes diversas medidas emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el marco de la emergencia surgida por el Covid-19, que impidieron que esa citada simplemente se acercara a las instalaciones físicas del despacho para conocer del auto admisorio.

Luego, tuvo que advertírsele a esa entidad que debe contactar a este estrado mediante los medios digitales dispuestos para ello y no desplazándose al juzgado; por tanto, como la ausencia de tal advertencia puede afectar sus derechos al debido proceso y defensa, la gestión en cita, deberá repetirse.

Sin perjuicio de lo anterior, se le pone de presente al extremo interesado que, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, podrá dirigir la intimación a la acreedora garantizada al correo de «*notificaciones judiciales*» que tenga inscrito en el certificado de existencia, con las advertencias que aquella norma contiene, eso con el fin de notificar acertadamente.

Notifíquese,

  
Artemidoro Guálteros Miranda

Juez

(2)

<b>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</b> <b>SECRETARIA</b>
Bogotá, D.C., <b>9 de febrero de 2021</b>
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º <b>014</b> , fijado a las <b>8:00 a.m.</b>
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

915

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno  
(2021).

Pertenencia: 2019-00579.

Demandante: Guillermo Carreño Hernández.

Demandados: David Mateo y Paula Camila Carreño Quintero.

Obren en autos la publicación en prensa y la constancia de permanencia en la página web, aportadas por el extremo actor, en torno al «emplazamiento» de las «personas indeterminadas»; luego entonces, por secretaría realícese la labor correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según el inciso 6.º del artículo 108 del Código General del Proceso.

De otra parte, y comoquiera que se acreditó la adecuada instalación de la valla (f. 411) y que ya se había aceptado la inscripción de la demanda (ver auto 15 de octubre de 2019, f. 57), también se le ordena a la secretaría proceda con «la inclusión del contenido de la valla [...] en el registro nacional de proceso de pertenencia [...] por el término de un (1) mes».

Cumplido lo anterior, se designará curador *ad-litem* para los indeterminados.

Notifíquese,

  
Artemidoro Cualteros Miranda

Juez

(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C., **9 de febrero de 2021**  
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **014**, fijado a las **8:00 a.m.**  
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds